

Series of horizontal dashed lines for text entry.

Superior y Servidora Pública Habilitada:-----
Rodríguez, Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Educación Media
mil dieciséis se le requirió la citada información a la C. Verónica Olascoaga
mediante oficio 20531A000/00727/2016 de fecha diecisiete de octubre del dos
artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados,
Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su
fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53,

00588/SE/IP/2016.-----
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número
SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.-----

dentro de la Dirección General ya mencionada" (sic).-----
procedimiento análogo que realizaron para poder estar desempeñando funciones
oficiales que certifiquen los grados máximos de estudios así como el
Educación Media Superior del Estado de México, también solicito los documentos
Alejandra Mosaís, quienes ejercen funciones dentro de la Dirección General de
en:"Solicito nombramiento de las plazas que ocupan Laura Alonzo Evaristo y
recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir
PRIMERO.- Que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, fue

RESULTADOS

solicitud, conforme a los siguientes:-----
de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha
Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con
número de folio 00588/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia
dos mil dieciséis.-----
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de octubre de

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

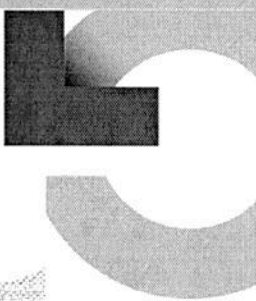
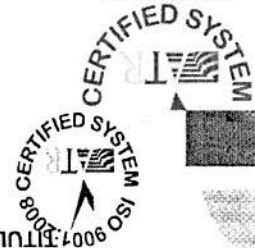
"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL

Módulo de Acceso de la Unidad de Información
Atención de Solicitudes de Información
Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ATENTAMENTE

Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la recepción del presente acuerdo.

Al respecto y con fundamento con lo establecido por el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundado y motivado que den soporte a la misma.

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Solicitud nombramiento de las plazas que ocupan Laura Alonso Evaristo y Alejandra Mosaís, quienes ejercen funciones dentro de la Dirección General de Educación Media Superior del Estado de México, también solicito los documentos oficiales que certifiquen los grados máximos de estudios así como el procedimiento análogo que realizaron para poder estar desempeñado funciones dentro de la Dirección General ya mencionada." (sic).

LCD.A. VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de octubre del dos mil dieciséis
Oficio No. 20531A000/00727/UT/2016
Expediente: 000588/SE/IP/2016

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 59 fracción V, en fecha 18 de octubre de dos mil dieciséis y mediante el oficio 205300011/2468/2016 del 18 de octubre de 2016 la Lic. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Servidora Pública Habilitada, solicita la clasificación de la información en los siguientes términos:-----

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande



Toluca, Méx; octubre 18 de 2016
205300011/2468/2016

**LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio No. 20531A000/00727/UT/2016, expediente 000588/SE/IP/2016, anexo me permito enviar a usted los documentos de las CC. Laura Alonso Evaristo y Alejandra Margarita Morales Monsivais que obran en archivo de esta Delegación Administrativa, con la respetuosa solicitud de que, en términos de los artículos 3, fracciones IX y XXIII, 122 y 143, fracción I, de la referida Ley, se realice la clasificación de la información que contienen.
En lo que respecta al procedimiento análogo realizado para desempeñar funciones en la Dirección General de Educación Media Superior, no se cuenta con información al respecto.
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DELEGADA ADMINISTRATIVA
VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
ATENTAMENTE

C.C.P. Archivo.
C.C.P. Archivo.
VOR/ajac

C.C.P. Archivo.
C.C.P. Archivo.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2261333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 11

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16

SEXO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, en los Oficios de cambio de adscripción de Alejandra Margarita Morales Monsiváis y Laura Alonso Evaristo, lo correspondiente a la clave de servidor público y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
SEPTIMO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veinticinco de octubre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00588/SE/IP/2016.

III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)".
IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento"; -
V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)".
VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable". -----

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...". -----

VIII.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial". -----
IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----
XI.- Que bajo este orden de ideas, como lo señala la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y servidora pública habilitada también la clave de servidor público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgaría afectar la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales de la propia servidora pública que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo a dichas servidoras públicas, al tratarse de un código numérico que sólo ellas deben conocer. -----

XII.- Que por otro lado, y continuando con el análisis de la propuesta de clasificación de la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al RFC lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."-----

XIII.- Que en ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.-----

XIV.- Que de igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 11



Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a mantener al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 7 de 7

X

X

X



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o atención general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 15.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes. Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



19
Certificado No. 1011

Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 11



XV.- Que en el caso en particular, el dar a conocer el R.F.C que se encuentra en los oficios de cambio de adscripción signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comentario, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

XVI.- Que en ese sentido, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

XVII.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a la : clave de servidor público y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: la clave de servidor público y Registro Federal de Contribuyentes, que se encuentran en los oficios de cambio de adscripción de las C. Alejandra Margarita Morales Monsiváis y la C. Laura Alonso Evaristo, servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comentario, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de "los oficios de Cambio de Adscripción de las servidoras públicas Alejandra Margarita Morales Monsiváis y Laura Alonso Evaristo adscritas a la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México", en las cuales se protejan los Datos Personales; y

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.-----
SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.-----
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza, Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

**LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 10 de 11



Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.26.02/16 emitido en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia dos mil dieciséis, llevada a cabo el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.26.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

